

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2008-00555-00
AUTO # 1827

Santiago de Cali, agosto treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido de los escritos que anteceden allegados dentro del presente proceso de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS y previa revisión del mismo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-Es del caso indicar que el presente proceso fue rechazado mediante auto de julio 28 de 2008 (folio 13).
- 2.- Por secretaria ordenase expedir a costa de la parte interesada la certificación solicitada, pero haciendo claridad que el despacho certifica sobre el estado de la misma y no en la forma solicitada.
- 3.- Una vez se acredite el pago del arancel judicial de acuerdo a la Circular PCSJA21 -11830 del 17 de agosto de 2021, del Consejo Superior de la Judicatura, para la expedición de la certificación por valor de \$6900 pesos.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ